



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de (...) solicita, mediante escrito de fecha 17 de Noviembre, con registro de entrada en Diputación el día 20 del mismo mes, se emita Informe jurídico por parte de este Departamento, en relación con la situación planteada por *“Un policía local de este Ayuntamiento, que ha aprobado recientemente una oposición para plaza de policía en un municipio cercano..., [a raíz de lo cual] pretende tomar posesión de su plaza en el nuevo municipio, sin cesar como funcionario en el Ayuntamiento de..., [para, posteriormente] y de forma inmediata pedir la excedencia en dicho municipio para seguir prestando sus servicios como policía de este Ayuntamiento de (...).”*

Al hilo del supuesto planteado, el Sr. Alcalde nos formula una serie de cuestiones, cuya respuesta abordamos en el siguiente,

INFORME

PRIMERO

Con carácter previo, conviene recordar que los Policías Locales son funcionarios de carrera de la Administración Local, encuadrados¹ en la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, y, por tanto, sujetos por completo al estatuto de la función pública local. Y ello, sin perjuicio de las peculiaridades que, en orden a sus atribuciones y al ejercicio de sus funciones, pudieran afectarles, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en la Ley regional 8/2002, de 20 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Es decir, dada su condición de funcionarios de carrera de la Administración Local, y por lo que al ejercicio de sus derechos se refiere, les será de aplicación lo dispuesto en la legislación específica de régimen local, básicamente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL) y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL). En este sentido, el artículo 140 del TRRL, tras

¹ Artículos 167.3, 170.1 y 172.2, letra a), del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

señalar las distintas situaciones en que pueden encontrarse los funcionarios de carrera de la Administración Local, remite, respecto de su regulación, a la legislación básica estatal y de la función pública de la respectiva Comunidad Autónoma y, supletoriamente, a la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado. Lo mismo hacen los artículos 144 y 145 del propio texto legal, al referirse, respectivamente, al régimen de obligaciones e incompatibilidades de los funcionarios de Administración Local.

Por lo que a las incompatibilidades se refiere, el último de los artículos citados en el párrafo anterior remite expresamente a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 2, apartado 1, letra c), declara aplicable la misma a todo el personal al servicio de las Corporaciones Locales.

SEGUNDO

Una vez señalada la legislación aplicable, podemos ya dar respuesta a la primera de las cuestiones, planteada en los siguientes términos: *¿Es preceptivo el cese a todos los efectos del citado policía como funcionario de este Ayuntamiento de (...), antes de tomar posesión de su nueva plaza de policía local en un municipio cercano?*

En este sentido, cabe decir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, anteriormente citada, el personal de la Administración Local que, por cualquier título, acceda a un nuevo puesto del sector público que resulte incompatible con el que viniera desempeñando en la actualidad – como es el caso en el supuesto de hecho sometido a nuestra consideración –, deberá optar por uno u otro dentro del plazo de toma de posesión. Si durante el indicado plazo – continua diciendo el precepto citado –, el funcionario no hiciere manifestación expresa de su opción, su silencio deberá interpretarse en el sentido de que opta por el nuevo puesto, pasando, entonces, *“a la situación de excedencia voluntaria en los que vinieran desempeñando”* [Artículo 10, párrafo segundo, *in fine*].

La incompatibilidad se deduce de lo dispuesto en el artículo 1, apartado 1, del propio texto legal citado, cuando dice que: *“El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en*

los supuestos previstos en la misma”.



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

Como quiera que el policía aludido en el supuesto de hecho planteado, ha comunicado verbalmente su intención de tomar posesión de su nueva plaza, cabe interpretar que de esta forma ha ejercido la opción de que habla el precepto comentado, debiendo, por tanto, el Ayuntamiento proceder a requerirle para que comunique la fecha de toma de posesión en su nuevo destino, para, a continuación, declararle en situación de excedencia voluntaria en el puesto que venía desempeñando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.3, letra a), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Situación que, al no llevar consigo la reserva del puesto de trabajo, determinará la correspondiente vacante en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de (...)

En todo caso, lo que no puede pretender el policía afectado por la nueva situación, es continuar ejerciendo sus funciones en el municipio de (...) como si nada hubiera pasado, pues, la toma de posesión en su nuevo destino debe ir precedida, necesariamente, del cese en el destino de procedencia.

TERCERO

En cuanto a la segunda de las cuestiones planteadas, sobre la situación en que quedaría el policía local en el Ayuntamiento de (...), en el caso de que, una vez efectuada la toma de posesión en su nuevo destino, le fuera concedida la excedencia en él para regresar a su antiguo puesto de trabajo. En primer lugar, hay que decir que, con independencia del régimen jurídico aplicable a la referida excedencia, no parece tener mucho sentido lo que pretende hacer el policía, dado que, si, como hemos dicho en el punto anterior, la situación de excedencia voluntaria a que pasaría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29, apartado 3, letra a), de la Ley 30/1984, no lleva aparejada la reserva del puesto de trabajo, de poco le servirá tomar posesión, para inmediatamente después solicitar su pase a la situación de excedencia y regresar a su antiguo destino, pues, al quedar vacante la plaza, la Corporación que declara la situación de excedencia vendrá obligada también a incluirla en la oferta de empleo correspondiente, procediendo a su cobertura mediante la selección de un nuevo titular, o, incluso, en el caso de no estimarla necesaria, proceder a su amortización.

No obstante, si, a pesar de lo dicho, el funcionario solicitara regresar al Ayuntamiento de (...), obviamente, deberá tomar posesión de nuevo de su antiguo puesto, pues, para tomar

posesión en el municipio colindante debió cesar previamente en aquél. Lo que, por cierto,



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

también deberá hacer en el puesto de trabajo que pretende ocupar ahora, antes de tomar posesión de nuevo en el Ayuntamiento de (...). En cualquier caso, con carácter previo a la nueva toma de posesión, deberá procederse a su nombramiento para el puesto vacante que dejó tras su marcha, así como, formular la declaración de aceptación expresa por su parte del compromiso de portar armas y utilizarlas en caso necesario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado mediante Decreto 110/2006, de 17 de octubre, cuya entrada en vigor se ha producido con fecha 21 de los corrientes. Tras la cumplimentación de los trámites señalados, su situación pasaría entonces a ser nuevamente la de servicio activo como funcionario de carrera del Ayuntamiento de (...).

Otra posibilidad, apuntada en la consulta, para la provisión del puesto vacante en el Ayuntamiento de (...), es el nombramiento del policía local en *comisión de servicios* en dicho Ayuntamiento, una vez que haya tomado posesión en el municipio colindante y sin necesidad de pasar a la situación de excedencia voluntaria aludida. Ahora bien, esta forma de provisión de la vacante, tendrá necesariamente un carácter temporal, y su utilización sólo será posible "*en caso de urgente e inaplazable necesidad*". Para ello, las Corporaciones implicadas deberán previamente ponerse de acuerdo y seguir lo dispuesto en el artículo 64² del Real Decreto

2

Artículo 64. Comisiones de servicios.

1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.
2. Podrán acordarse también comisiones de servicios de carácter forzoso. Cuando, celebrado concurso para la provisión de una vacante, ésta se declare desierta y sea urgente para el servicio su provisión podrá destinarse con carácter forzoso al funcionario que preste servicios en el mismo Departamento, incluidos sus Organismos autónomos, o Entidad Gestora de la Seguridad Social, en el municipio más próximo o con mejores facilidades de desplazamiento y que tenga menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, al de menor antigüedad.
3. Las citadas comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo y se acordarán por los órganos siguientes:
4. Si la comisión no implica cambio de residencia del funcionario, el cese y la toma de posesión deberán producirse en el plazo de tres días desde la notificación del acuerdo de comisión de servicios; si implica cambio de residencia, el plazo será de ocho días en las comisiones de carácter voluntario y de treinta en las de carácter forzoso.
5. El puesto de trabajo cubierto temporalmente, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.
6. A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo y percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que

realmente desempeñan.



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aplicable a la Administración Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168³ del TRRL.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en modo alguno a otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Toledo a 23 de Noviembre de 2006

³ **Artículo 168.** La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan estar desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado.